



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MAGANGUE
Calle 16 No. 3-10, Edificio Mereb Arana, 2º piso
Celular: 322 582 1387
Teléfono: 687 8289
Magangué – Bolívar

RADICACIÓN No: 2020-00228-00

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO..... EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE..... ANIANO FONTALVO CAMPO

APODERADO: ALBERT JOSE PEÑA RUIZ

**DEMANDADO..... FLOR R. VANEGAS DE WILSON y JOSE DE JESUS
WILIAM RICAURTE**

TRASLADO QUE SE HACE.....RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 06/10/2020

TERMINO DEL TRASLADO..... TRES (03) DÍAS (inc. 2 art. 110 e inc. 2 del 319 C.G.P)

VENCIMIENTO DEL TRASLADO..... FEBRERO 17 DE 2022

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: En la fecha, se fija la presente lista por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho; en cumplimiento del inciso 2 del artículo 110 y el artículo 101 # 1 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3 del art. 9 del Decreto 806 de 2020.

Magangué – Bolívar, febrero 14 de 2022.

KELI YOHANA TORRES SAMPAYO
Secretaria

*Se hace de nuevo esta fijación teniendo en cuenta que, el traslado hecho el día 20 de abril de 2021, por error involuntario no fue publicado en el micrositio del juzgado en la pagina web de la Rama Judicial y; el proceso no se hizo público en tyba.

RV: CONTESTACIÓN Y RECURSO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RAD 2020-00228.

Keli Yohana Torres Sampayo <ktorress@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/04/2021 1:49 PM

Para: ana.milemarti <ana.milemarti@hotmail.com>

CC: Alvaro Quintero Gelvez <aquintege@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Reasigno para su trámite

Atte



KELI YOHANA TORRES SAMPAYO

Secretaria

Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Magangué

jo1prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra 16 No 3 - 10, Edificio Mereb Arana piso 2

Celular 322 582 1387

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Magangue <j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 8:18 a. m.

Para: Keli Yohana Torres Sampayo <ktorress@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACIÓN Y RECURSO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RAD 2020-00228.

De: Christian Eduardo Pineda Soto <crispine_93@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 16:39

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Magangue <j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN Y RECURSO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RAD 2020-00228.

SEÑOR JUEZ.

EN DATO ADJUNTO PRESENTO CONTESTACION A LAS EXCEPCIONES Y A LA VEZ PRESENTO RECURSO DE REPOSICION EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RAD 2020-00228.

Christian Eduardo Pineda Soto

[Abogado](#)



CHRISTIAN EDUARDO PINEDA SOTO
ABOGADO TITULADO
C.U.R.N.
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

1

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAGANGUÉ
E. S. D.

REF : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE : ANIANO FONALVO CAMPO

DEMANDADO : FLOR RICAURTE VANEGAS DE WILSON y JOSE DE JESUS WILIAN RICAURTE.

PROC RAD. Nº : 2020-228-00.

CHRISTIAN EDUARDO PINEDA SOTO, varón, mayor de edad, domiciliado en esa ciudad, en la Carrera 8 No. 14 - 23, Barrio Maracana, Cel. 3014227906 identificado con C.C Nº **1.052.985.308** de Magangué, y T.P. No. **312.555** del C.S. de la J., correo electrónico: crispine_93@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado JOSE DE JESUS WILSON RICAURTE dentro del proceso de la referencia, comedidamente concurre ante su despacho, estando dentro del término legal con el objeto de presentar **REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO**, teniendo en cuenta que se configuran los presupuestos fácticos y/o excepciones:

- A. **Excepción previa de inexistencia de la demandada.**
- B. **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.**
- C. **Excepción previa de haberse notificado la admisión de la demanda a persona distinta de la que fue demandada**

A).- En relación a la excepción propuesta en el literal a), tenemos de que el endosatario presenta la demanda contra **JOSE DE JESUS WILIAM RICAURTE**, y en las letras de cambio No. 1 y 2, se escribió **JOSE DE JESUS WILSON RICAURTE**, la demanda la presentan contra **FLOR RICAURTE VANEGAS DE WILSON y JOSE DE JESUS WILIAN RICAURTE**, persona distinta a mi mandante, cuando sus verdaderos nombres de conformidad con el estatuto civil es "el que conforma los nombres y apellidos completos es decir, con el Decreto 1260 de 1970, su nombre correcto es **JOSE DE JESUS WILSON RICAURTE**, así se comprueba con la copia de la cedula de ciudadanía, que es verdadero tipo de identificación que ha utilizado en todos sus actos públicos y privados, por lo tanto, en el presente caso se da la inexistencia de la demandada, por haberse incurrido en un apellido diferente al de su documento de identidad y los títulos valores base del recaudo.

Ante esta falta de requisitos formales, es lógico concluir que la presente demanda debió declararse inadmisibles o rechazarse de plano por no reunir los requisitos formales y por no haberse presentado en legal forma, por lo tanto, debió rechazarse de acuerdo al artículo 90 del C.G.P.

B).- En relación a la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formal de los títulos ejecutivo No. 1, 2y 4 se observa que carece de la firma de quien lo crea, es decir, el titulo aparece firmado por mi mandante, persona distinta al demandante, quien utiliza un endoso incompleto o inexistente en el titulo valor es decir, no está firmada por el demandante ANIANO FONTALVO CAMPO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 7.468.346, y cuya firma esta estampada fuera de la letra de cambio como un deudor más, no está impresa en la letra de cambio la firma que utiliza ANIANO FONTALVO CAMPO, además tanto la firma como los números de cedula que aparece en la letra de cambio en la parte aceptada y el reverso el endoso son distintos, tiene una grafía diferente, presumiéndose que una personas estampo la firma en la secciona aceptada y otra persona estampo la firma en el endoso; de lo anterior se colige de que el girador no firmo el título valor o letra de cambio, tal como lo establece el artículo 619 en concordancia con el artículo 671 del Código de Comercio, que a la letra rezan:



El artículo 621 reza: “**además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:**

- 1.- “**La mención del derecho que en el título se incorpora, y**”
- 2.- “**La firma de quien lo crea**”

Así mismo el artículo 671 del Código de Comercio, reza: “**además de lo dispuesto en el artículo 621 la letra de cambio debe contener:**

- 1.- **La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.**
- 2.- **El nombre del girado.**
- 3.- **La forma del vencimiento.**
- 4.- **La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.**

Como se puede observar el título base de la presente ejecución no llena los requisitos que la ley señala, por lo tanto, no producirá los efectos jurídicos en él previsto, así lo regula el artículo 620 del Código de Comercio que expresa: “**los documentos y los actos a que se refiere este título solo producirán los efectos en él previsto cuando contengan las menciones y llene los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto**”.

C) En relación a la tercera excepción previa, y como corolario de lo anterior tenemos que el auto de mandamiento de pago fue notificado al señor es **JOSE DE JESUS WILIAN RICAURTE**, persona esta diferente a la que aparece en el libelo incoatorio o demanda que es **JOSE DE JESUS WILSON RICAURTE**, por lo tanto, nos encontramos en que se notifico a una persona distinta a la que fue demandada.

Las anteriores excepciones tienen su fundamento legal en los numerales 3, 5 y 12 del artículo 100 del C.G.P., y por virtud de las anteriores razones en la presente reposición debe declararse probada las dos excepciones previas, y como consecuencia de ella se revoque el auto de mandamiento de pago.

PETICIÓN

Con fundamento en las razones antes expuestas las cuales sirven de soporte legal, de manera respetuosa le solicito:

- a).- Que se declare probada la excepción indicada en el literal (a), es decir, **Excepción previa de inexistencia de la demandada** y como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo del proceso, y el desembargo de los bienes, condenado al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios.
- b).- Que se declare probada la excepción indicada en el literal b), es decir, **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.**
- c).- Que se declare probada la excepción indicada en el literal b), es decir, **Excepción previa de haberse notificado la admisión de la demanda a persona distinta de la que fue demandada**
- d). De igual manera revoque el mandamiento de pago teniendo en cuenta la excepción previas propuestas de indicada en literal c), No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios
- e).- Y como consecuencia de lo anterior se de por terminado el proceso.
- f).- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutada, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.
- g).- Condene en costas y agencias en derecho a la contraparte.
- h).- Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

FUNDAMENTO DE DERECHO



CHRISTIAN EDUARDO PINEDA SOTO
ABOGADO TITULADO
C.U.R.N.
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

3

Invoco como norma de derecho el artículo 90, numeral 1, numeral 8 del artículo , numeral 3, 5y 11, artículo 100, 133 y 61 del C.G.P. , y demás normas concordantes o complementarias.

PRUEBAS

Sírvase tener como prueba la letra de cambio base de la presente ejecución, con el objeto de determinar que carece de firma y al fotocopia de la cedula de ciudadanía de la demandada.

Anexo fotocopia de la cedula de ciudadanía del demandado.
Las aportadas en el proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaria del juzgado y/o en la dirección indicada en el libelo del presente escrito. Correo electrónico: crispine_93@hotmail.com,

Mi poderdante las recibe en el correo electrónico sr_wilson23@hotmail.com.

Al demandado en la dirección electrónica puede notificar mediante el email anianofontalvo@hotmail.com

El apoderado en la dirección electrónica email ruiz.albert21@gmail.com.

Atentamente,

CHRISTIAN EDUARDO PINEDA SOTO
C. C. No. 1.052.985.308 expedida en Magangué
T. P. No. 312.555 del C. S. J.



CHRISTIAN EDUARDO PINEDA SOTO
ABOGADO TITULADO
C.U.R.N.
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

4



CHRISTIAN EDUARDO PINEDA SOTO
ABOGADO TITULADO
C.U.R.N.
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLIVAR.
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ANIANO FONTALVO CAMPO
DEMANDADO : FLOR RICAURTE DE WILSON y JOSE DE JESUS WILSON
RICAURTE
RAD. No. : 2020-228

Yo **JOSE DE JESUS WILSON RICAURTE**, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 73.239.306 expedida en Magangué, correo electrónico: sr_wilson23@hotmail.com, obrando en mi condición de demandado, a Usted con el debido respeto acostumbrado le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al doctor **CHRISTIAN EDUARDO PINEDA SOTO**, quien se identifica con C.C N° 1.052.985.308, y T.P. No. 312.555 del C.S. de la J., correo electrónico: crispine_93@hotmail.com, para que asuma la representación y defensa de mis legítimos derechos, dentro del asunto de la referencia, decorra el traslado de la demanda, de conformidad con los hechos y circunstancias que se plasmara en el libelo contestatorio.

Doy a mi apoderado judicial las facultades de desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, y en general, llevar acabo las facultades del Art. 77 del C. G. P.

Sírvase señor Juez reconocer personería en la forma y términos del presente mandato, renunciando a la notificación y ejecutoria del auto que la admita, relevándolo de gastos y costas que se llegaren a causar.

Atentamente,

JOSE DE JESUS WILSON RICAURTE
C.C. No. 73.239.306 expedida en Magangué

Acepto:

CHRISTIAN EDUARDO PINEDA SOTO
C. C. No. 1.052.985.308 expedida en Magangué
T. P. No. 312.555 del C. S. J.

Carrera 8 No. 14 - 23, Barrio Maracana. Cel. 3014227906.
correo electrónico: crispine_93@hotmail.com
Magangué Bolívar



CHRISTIAN EDUARDO PINEDA SOTO
ABOGADO TITULADO
C.U.R.N.
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

5

The screenshot shows an Outlook web interface. The email subject is "RE: PODER PARA REPRESENTACION LEGAL". The sender is Jose Wilson Ricaurte (sr_wilson23@hotmail.com), dated Wednesday, February 3, 2021, at 5:05 PM. The email contains a PDF attachment named "img20210203_17043869.pdf" (225 KB). The body of the email reads: "GRACIAS", "De: Christian Eduardo Pineda Soto <crispine_93@hotmail.com>", "Enviado el: martes, 2 de febrero de 2021 6:11 p. m.", "Para: sr_wilson23@hotmail.com", "Asunto: PODER PARA REPRESENTACION LEGAL", "BUENAS NOCHES.", "LE ENVIÓ PODER PARA FIRMAR DE REPRESENTACION LEGAL.", "LE AGRADEZCO APENAS ESTE FIRMADO REENVIARLO POR ESTE MISMO CORREO.", "GRACIAS.", and "Christian Eduardo Pineda Soto" with a link to "Abogado Litigante". The interface includes a sidebar with folders like "Bandeja de ... 3310" and "Correo no des... 40", and a right-hand sidebar with sponsored stories from Amazon and healthreport24.com. The Windows taskbar at the bottom shows the time as 03:45 p.m. on 17/03/2021.

